

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ,D.C..
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Tel. 2821885
Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-045-2020-00818-00

Con los documentos adjuntos a la demanda se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **MARIBEL ZAMORA CHALÁ** y **BLADIMIR LOZANO PERALTA**, y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, por las siguientes cantidades derivadas del **Pagaré No. 55189576**:

1. La suma de **209248,1456 UVR's**, por concepto de capital acelerado.
2. Los intereses moratorios generados por el capital antes referido, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa del 10.32% E.A., respetando, en todo caso, lo señalado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
3. La suma de **500.8358 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de julio de 2020.
4. La suma de **499.4750 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de agosto de 2020.

5. La suma de **498.1169 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de septiembre de 2020.
6. La suma de **496.7614 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de octubre de 2020.
7. La suma de **495.4085 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de noviembre de 2020.
8. La suma de **494.0583 UVR's**, por concepto del capital de la cuota vencida el 5 de diciembre de 2020.
9. Los intereses moratorios generados por las cuotas antes relacionadas, desde que cada una se tornó exigible hasta cuando se verifique el pago total, liquidados a la tasa del 10.32% E.A., respetando, en todo caso, lo señalado en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
10. La suma de **\$1.937.907,51** por concepto intereses de plazo.
11. La suma de **\$341.785,62**, por concepto de las cuotas de seguro causadas entre el 5 de julio y el 5 de diciembre de 2020.

Decrétese el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula **50S-40545252**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Sur, de esta ciudad.

Notifíquese esta providencia a los diferentes componentes de la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., haciéndoles saber que tienen cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer excepciones.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

086689068604ea5fa4ae598e3b8298ad33614b854f322928009710fa54b3350a

Documento generado en 17/02/2021 12:06:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**